

Acuerdo por el cual se autoriza crear el “Consejo Consultivo de Protección a la Fauna en el Municipio de Mérida”, por el término de la Administración Municipal 2024-2027.

H. CABILDO:

La importancia de proteger los derechos de los animales es un tema que ha ganado cada vez más relevancia en nuestra sociedad. A medida que avanzamos en nuestra comprensión y empatía hacia otras especies, nos damos cuenta de que debemos tratar a los animales con respeto y consideración. Esta perspectiva se basa en una ética que reconoce que los animales tienen derechos inherentes y que no debemos tratarlos como meros recursos para nuestro beneficio.

Los derechos de los animales se refieren al conjunto de normas y principios éticos que buscan garantizar el bienestar y la protección de todas las especies animales. Esta perspectiva reconoce que los animales tienen intereses propios y que merecen ser tratados con dignidad y respeto. A diferencia de los seres humanos, los animales no tienen la capacidad de expresar sus necesidades o defender sus derechos, por lo que es nuestra responsabilidad actuar en su nombre.

La protección de los derechos de los animales no solo tiene beneficios para los propios animales, sino también para nuestra sociedad en su conjunto. Cuando valoramos y respetamos a los animales, estamos promoviendo una cultura de empatía y compasión. Esto se refleja en la forma en que tratamos a nuestros semejantes humanos y en cómo construimos nuestras relaciones con ellos.

Es por ello que en mil novecientos setenta surge auge del movimiento pro derecho de los animales y fue precisamente en el año de mil novecientos setenta y siete que se promulgó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, teniendo como principal consigna, que son seres vivos sensibles e inteligentes que merecen respeto y dignidad, aunque ellos por sí mismos no lo puedan exigir. Asimismo, en el caso de los animales de compañía o mascotas, también se han emitido leyes que los benefician, exigiendo que los dueños les proporcionen cuidados, comodidades, servicios de salud y alimentación.

De ahí que el diez de diciembre de cada año, se conmemora el Día Internacional de los Derechos de los Animales, el cual tiene por objetivo, difundir la cultura del cuidado de los animales, especialmente protegerlos del maltrato propiciado por el hombre, al involucrarlos en espectáculos de entretenimiento o experimentación científica.

Al mismo tiempo, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, menciona que en materia de medio ambiente y bienestar animal, se impulsara acciones encaminadas al cuidado, atención y tenencia responsable de los animales, así como ampliar estrategias de protección al medio ambiente, mitigación y adaptación al cambio climático; hacer de Mérida una ciudad arbolada; promover la cultura de respeto, cuidado y preservación del agua; proteger las reservas naturales y desarrollar acciones sustentables en materia de residuos.

Por lo anteriormente expresado y manifestado, el titular de la Unidad del Medio Ambiente y Bienestar Animal, mediante oficio número O218/2024 de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, recibido en la Secretaría Municipal el dieciséis del citado mes y año, presentó la propuesta para la creación del “Consejo Consultivo para la Protección a la Fauna en el Municipio de Mérida”, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, el cual será un órgano de consulta, asesoría, opinión, cogestión y encargado de contribuir, proponer acciones orientadas, relativas a la preservación, regulación, control y posesión de animales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 5 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- Que la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, es de orden público y observancia general en el Estado, y tiene por objeto: I.- Establecer las bases normativas para la concurrencia entre el Estado y los municipios para el respeto, la protección, atención, preservación y el desarrollo natural de la fauna; II.- Evitar el deterioro del hábitat de la fauna del Estado de Yucatán; III.- Garantizar el aprovechamiento y uso racional y sustentable de la fauna; IV.- Fomentar la participación entre los diversos sectores públicos, privados y sociales basada en una cultura encaminada a la protección, respeto, trato, digno y humanitario para los animales domésticos y hacia toda la fauna del estado; V.- Instrumentar los lineamientos para la implementación de una política en materia de protección de la fauna, y VI.- Establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia, y sanción en contra del maltrato y los actos de crueldad a los animales, en los términos que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, como lo señala el artículo 1 de la mencionada Ley.

TERCERO.- Que los animales son integrantes de un orden natural que resulta indispensable para la sustentabilidad del bienestar humano, por lo que su preservación y cuidado, es considerado de interés público. Asimismo, los animales son seres vivos sintientes, es decir, que experimentan distintas sensaciones físicas y emocionales, por lo que se les reconoce como objeto de tutela de la presente Ley, estableciendo sobre las personas físicas o morales la obligación de procurar su protección, respeto y bienestar, conforme a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables, como lo dispone el artículo 2 de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Que para efectos de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, se entiende por: I.- Animal: Es todo ser vivo multicelular, no humano, con sistema nervioso desarrollado que siente y se mueve voluntariamente o por instinto; así como también cualquier mamífero no-humano, ave, reptil, anfibio, pez o invertebrado, III.- Animal Callejero: todo Animal que deambule

libremente por la vía pública sin algún medio que lo identifique con su propietario o aquellos que queden sin el cuidado o protección de sus dueños o poseedores, V.- Animal Doméstico: todo Animal que ha sido criado y condicionado para acompañar al ser humano, IX.- Bienestar Animal: la satisfacción de las necesidades físicas, emocionales, instintivas y de entorno, de un animal, que le permiten el sano desarrollo físico, comportamiento natural, así como el conjunto de actividades encaminadas a proporcionar protección, tranquilidad, dignidad y seguridad a los animales durante su inicio, crecimiento, desarrollo, explotación, transporte y sacrificio, XV.- Fauna: toda especie de animales, que habita en determinados ambientes y territorios permanentemente o que se encuentra temporalmente en los mismos, XXVIII.- Trato Humanitario: conjunto de medidas para prevenir, evitar, disminuir o erradicar la tensión, sufrimiento, traumatismos, afectación instintiva y emocional, así como cualquier dolor a los animales durante su captura, tratamiento, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, posesión, entretenimiento o sacrificio, en los casos previstos por la Ley, como lo señala el artículo 3, fracciones I, III, V, IX, XV y XXVII, de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que la aplicación de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán corresponde: I.- Al Poder Ejecutivo, y II.- A los ayuntamientos, como lo dispone el artículo 4 del citada Ley.

SEXTO.- Que son atribuciones de los ayuntamientos en materia de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán: I.- Coadyuvar en la integración para el registro de la Fauna; II.- Coordinarse con la Federación y el Estado; III.- Imponer las sanciones que correspondan por contravenir sus disposiciones, en el ámbito de su competencia; IV.- Implementar campañas permanentes de difusión para la protección, conservación y respeto de los animales; V.- Procurar el registro de animales domésticos que contenga datos que permitan identificar al Animal y a su Dueño o Poseedor, las características del tipo de identificación que portará estarán previstas en el reglamento; VI.- Promover el establecimiento de los Centros de Control Animal; VII.- Coordinarse con las asociaciones o grupos dedicados a la protección de la Fauna con la finalidad de brindar asesoría y capacitación en la materia a la ciudadanía, y para la implementación de las Brigadas de Vigilancia Animal; VIII.- Las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 7 de la mencionada Ley.

SÉPTIMO.- Que toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno, respetuoso y humanitario a cualquier animal, como lo establece el artículo 12 de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

NOVENO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública

Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, a nombre y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO. - Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el artículo 26, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO CUARTO.- Que para que los Bandos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento tengan validez, deben ser publicadas en la Gaceta Municipal o bien, a falta de esta en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Ayuntamiento promoverá la creación de mecanismos de participación ciudadana que se adapten a cada circunstancia; los mecanismos contemplados en el presente Reglamento son: I. Consejos Consultivos o Comités Municipales; II. Consejos de Participación Ciudadana; III. Comités Deportivos; IV. Contraloría Social; V. Diseño Participativo de Espacios Público; VI. Cabildo Abierto; VII. Presupuesto Participativo; VIII. Plataformas Digitales, y IX. Canales de Atención Ciudadana, como, como lo establece el artículo 37 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que los Consejos Consultivos, son mecanismos colegiados de naturaleza ciudadana cuya función primordial será apoyar y asesorar a las entidades gubernamentales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, como lo dispone el artículo 38 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que el Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, son de orden público, observancia general e interés social en el Municipio y tienen por objeto: I. Establecer las bases normativas para el respeto, la protección, atención, preservación, desarrollo natural y bienestar de la fauna que se encuentra en el Municipio; II. Promover la importancia ética, ecológica y cultural que representa la protección, trato digno y respetuoso de la fauna, a efecto de generar conciencia social participativa en su cuidado, procurando la preservación y bienestar de la fauna; III. Sentar las bases para el cumplimiento de la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, en lo referente a la competencia municipal; IV. Establecer mecanismos de seguridad, protección, vigilancia y sanción de los actos de crueldad y/o maltrato hacia los animales, y contra las disposiciones a este Reglamento, y V. Establecer las bases y mecanismos de vinculación y coadyuvancia entre las entidades, dependencias y unidades administrativas que integran el Ayuntamiento de Mérida, los demás órdenes de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, como lo señala el artículo 1 del citado Reglamento Municipal.

DÉCIMO OCTAVO.- Que para los efectos del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida, se aplicarán las definiciones que aparecen en la Ley, más las que a continuación se señalan: I. Abandono.- El descuido, desinterés; dejando al animal sin cuidado, protección, alimentos, agua, aseo, y buen estado de salud estando en compañía o sin esta; II. Animales Silvestres.- Aquellos que se crían sin cultivo en selvas o campos; III. Animal de Tiro.- Equino destinado al arrastre de calesas; IV. Animales en Cautiverio.- Aquellas especies confinadas a un espacio delimitado; V. Animales Ferales. - Los animales domésticos que por abandono se vuelven silvestres y viven en el entorno natural; VI. Albergue.- Espacio destinado para la estancia, rehabilitación, cuidado de los animales a cargo de organismos públicos y de las sociedades civiles legalmente constituidas como protectoras de animales; VII. Brigadas de Vigilancia Animal.- Área del CEMAA, encargada de la captura, rescate y traslado de animales conforme lo establece este Reglamento; VIII. CEMAA.- Centro Municipal de Atención Animal; IX. Consejo Consultivo.- Consejo Consultivo de Protección a la Fauna del Municipio de Mérida; X. Control Sanitario.- Mecanismos de vigilancia de las condiciones físicas de la salud integral de la fauna que involucra; XI. Epizootia.- Frecuencia de presentación de una enfermedad entre los animales; XII. Fauna Doméstica.- Está constituida por los animales que viven bajo el cuidado y control del hombre; XIII. Ley.- Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, vigente en la materia; XIV. Procuraduría.- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; XV. Reglamento.- Reglamento para la Protección de la Fauna del Municipio de Mérida; XVI. Rastro.- Lugar donde se da el servicio para sacrificio de animales de consumo público; XVII. Sacrificio humanitario. - Método o procedimiento para provocar la muerte del animal sin sufrimiento, dolor o agonía; XVIII. Secretaría.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; XIX. Vivisección.- Disección de animales vivos para hacer investigaciones fisiológicas o patológicas, y XX. Zoonosis.- Son las enfermedades infecciosas transmisibles de animales vertebrados al ser humano bajo condiciones naturales, como lo establece el artículo 2 del citado Reglamento Municipal.

DÉCIMO NOVENO.- Que el Ayuntamiento fomentará y será vigilante del cuidado y protección de la fauna en el ámbito de su competencia, por lo que deberá proveer a las autoridades municipales, de los mecanismos, equipos, herramientas, capacitaciones y en general, lo que sea necesario para su cumplimiento, reconociendo los principios y derechos de los animales manteniendo una coordinación con la Federación y el Estado, bajo los términos establecidos en los documentos internacionales, la Ley y el Reglamento Municipal, como lo señala el artículo 4 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO.- Que el Consejo Consultivo de Protección a la Fauna en el Municipio de Mérida, es un organismo auxiliar de las autoridades encargadas de la aplicación y observancia del presente Reglamento, en términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el cual estará integrado por las autoridades competentes, los organismos públicos y privados encargados de la protección de animales, así como personas representantes destacadas en la materia. Su instalación será dentro de los tres primeros meses de gobierno de cada Ayuntamiento. El funcionamiento interno, facultades y obligaciones del referido Consejo, se regirán conforme al acuerdo de creación que emita el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, es de orden público e interés social, tiene por objeto regular la estructura, organización, funcionamiento y atribuciones de las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 1 del citado Reglamento.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que para los efectos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, se entenderá por: I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán; II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: Es la organización administrativa dependiente del Presidente Municipal, a través de la cual el Ayuntamiento ejerce las demás atribuciones ejecutivas y operativas de su competencia; IV. DEPENDENCIAS O UNIDADES ADMINISTRATIVAS: La Oficina de la Presidencia Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento, la Oficialía Mayor, las Direcciones de la administración pública municipal, y las que en lo sucesivo establezca el Ayuntamiento con ese carácter; VI. LEY: La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; VII. MUNICIPIO: El Municipio de Mérida, Yucatán, VIII. PRESIDENTE MUNICIPAL: La persona titular de la Presidencia Municipal de Mérida, Yucatán, y IX. REGLAMENTO: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, como lo dispone el artículo 2, fracciones I, II, IV, VI, VII Y IX del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la Administración Pública Municipal Centralizada se conforma por las dependencias, órganos y unidades administrativas que presupuestal, operativa y funcionalmente dependen directamente del Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, como lo establece el artículo 3 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que son autoridades competentes para la aplicación e interpretación del presente Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida: I. El Cabildo; II. El Presidente Municipal, y III. Las personas titulares de las dependencias, órganos o unidades

administrativas de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 5 del mencionado Reglamento.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que el despacho administrativo de los asuntos que competen al Gobierno Municipal, se realizará por conducto de la persona titular de la Presidencia Municipal, con el auxilio de las dependencias, entidades y oficinas previstas en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones vigentes en el Municipio, como lo establece el artículo 6 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, establece que el Ayuntamiento se auxiliará, para el adecuado desempeño de sus funciones, de las dependencias o unidades administrativas requeridas, como lo señala el artículo 9 del citado Reglamento Municipal.

VIGESIMO SÉPTIMO.- Que las personas titulares de las dependencias o unidades administrativas, tendrán, entre otras, las atribuciones comunes siguientes: III. Vincular al Ayuntamiento, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado y social; IX. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios y acuerdos entre los gobiernos federal, estatal y municipal; así como con particulares y otras instituciones públicas y privadas, en la materia de su competencia; X. Elaborar y someter a consideración del Presidente Municipal, los proyectos de contratos o convenios referentes al área de su competencia; XXXI. Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir en unión de los titulares de la Presidencia y Secretaría Municipales, los contratos, convenios y demás actos jurídicos de su competencia; XXXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados para la realización de los programas de la Dirección a su cargo; XXXIII. Gestionar ante las instancias administrativas correspondientes del Ayuntamiento los recursos humanos, materiales y financieros, para la realización de los programas de la Dirección a su cargo, y XXXIX. Las demás que le encomienden el Cabildo, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida, y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables, como lo señala el artículo 14, fracciones III, IX, X, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIX, del citado Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del "Consejo Consultivo de Protección a la Fauna en el Municipio de Mérida", para efectos del presente Acuerdo "El Consejo", mismo que fungirá como un órgano de consulta, asesoría, opinión y cogestión, encargado de contribuir y proponer acciones orientadas y relativas a la preservación, regulación, control y posesión de animales.

SEGUNDO.- "El Consejo" estará integrado por:

- I. Una Presidenta, que será la Presidenta Municipal, quien será suplida en sus ausencias

- por el o la representante que ella designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal;
 - III. Un Secretario Técnico, que será el Subdirector de Bienestar Animal;
 - IV. La Regidora Presidenta de la Comisión Permanente de Salud y Ecología;
 - V. La Regidora Presidenta de la Comisión Especial de Sustentabilidad y Bienestar Animal, y una Regidora o Regidor que la misma Comisión designe;
 - VI. Las personas titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal siguientes:
 1. Secretaría de Participación y Atención Ciudadana;
 2. Dirección de Policía Municipal;
 3. Dirección de Servicios Públicos;
 - VII. Una persona integrante de los Juzgados de Justicia Cívica;
 - VIII. Las personas titulares de las Dependencias de la Administración Estatal o Federal, siguientes:
 1. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Yucatán. (PROFEPA);
 2. Servicios de Salud de Yucatán. (SSY);
 3. Unidad especializada en delitos de maltrato animal Doméstico en el Estado de Yucatán. (Fiscalía General del Estado de Yucatán), y
 4. Comisión Nacional de Áreas Protegidas Naturales; (CONANP)
 - IX. Una persona representante de los Colegios de Profesionistas, Instituciones Académicas y Organizaciones civiles y ciudadanos con experiencia en el tema, siguientes:
 1. Asociación de Medicina Veterinaria de Yucatán A.C.;
 2. Colegio de Médicos Veterinarios de Pequeñas Especies de Yucatán A.C.;
 3. Federación de Colegios y Asociaciones de Médicos Veterinarios A.C., (FEDMVZ);
 4. Centro de Investigaciones Regionales Dr. Hideyo Noguchi;
 5. Facultad de Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Autónoma de Yucatán. (UADY);
 6. Red de Rescatistas de Abejas de Yucatán;
 7. Tlacuatzin, A.C.;
 8. Grupo Yuumil Kaan;
 9. Planed Pethood;
 10. Rashid Ariel Cortazar Alcocer;
 11. Asociación de Estéticas Caninas de Yucatán, (AECY);
 12. Humane Society International ONG;
 13. Joaquín de la Torre Ponce, Director de International Fund for Animal Welfare; y
 - X. Demás organismos e instituciones relacionadas con la protección de la fauna a invitación de la Presidenta de "El Consejo".

Todos los integrantes de "El Consejo" tendrán derecho a voz y voto. En caso de empate, la Presidenta de "El Consejo" tendrá el voto de calidad.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto "El Consejo" tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Proponer, apoyar y evaluar en forma conjunta con la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal y las Direcciones de Servicios Públicos, Dirección de Bienestar Humano, Secretaría de Participación y Atención Ciudadana, Juzgado de Justicia Cívica y Policía Municipal, los programas y actividades implementados por las mismas, en el ámbito de su correspondiente competencia en materia de protección de la fauna;
- II. Elaborar las propuestas y recomendaciones para mejorar las acciones y campañas de protección de la fauna en el Municipio, a fin de que las instituciones y asociaciones de la sociedad civil, coadyuven con las autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Elaborar el Reglamento Interno de "El Consejo" para su validación y aprobación en la primera sesión ordinaria;
- IV. Elaborar en forma anual el calendario de sesiones y el programa de trabajo de "El Consejo", validando y aprobando lo correspondiente al primer año, en la primera sesión ordinaria;
- V. Celebrar cuando menos una sesión ordinaria cada seis meses y las sesiones extraordinarias necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Resolver los asuntos que someta a su consideración la Presidenta de "El Consejo" o su representante;
- VII. Conformar el Comité de Asociaciones y Rescatistas en Pro del Bienestar Animal; así como las comisiones o grupos de trabajo afines, en materia de protección a la fauna, de acuerdo a las estrategias de trabajo que sean necesarias, y
- VIII. Las demás establecidas en las disposiciones legales aplicables de la materia.

CUARTO.- El Presidente de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas. En caso de ausencia, contará con un representante, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones dentro de "El Consejo";
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de "El Consejo";
- III. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate en la votación;
- IV. Fungir como vocero oficial de "El Consejo";
- V. Invitar a las sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo; y
- VI. Las demás que le confiera el reglamento interno de "El Consejo" y otros ordenamientos legales aplicables.

QUINTO.- La Secretaría Ejecutiva de "El Consejo" tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar a la Presidenta en las sesiones de "El Consejo";
- II. Coordinar el desarrollo de las acciones que se acuerden en "El Consejo";
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos;

- IV. Desarrollar los trabajos que le encomiende la Presidenta de “El Consejo” y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- V. Informar a la Presidenta de “El Consejo” sobre el cumplimiento de sus funciones y actividades;
- VI. Proponer y someter a consideración de los integrantes de “El Consejo” el programa anual de trabajo, y
- VII. Las demás que le confieran el reglamento interno de “El Consejo”, la Presidenta del mismo y otros ordenamientos legales aplicables.

SEXTO.- La Secretaría Técnica de “El Consejo” tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración de la Presidenta o de su representante, según sea el caso;
- II. Apoyar en la planeación estratégica y organizar las sesiones;
- III. Elaborar el proyecto de calendario de sesiones, el programa de trabajo y el reglamento interno en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, para someterlos a consideración de los integrantes de “El Consejo”;
- IV. Entregar a los integrantes de “El Consejo” las convocatorias a sesiones, con anticipación no menor a cuarenta y ocho horas, salvo casos de extrema urgencia;
- V. Redactar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VI. Verificar en cada sesión que el quorum legal se encuentre integrado y comunicarlo al Presidente de “El Consejo” o a su representante, según sea el caso;
- VII. Facilitar y apoyar el trabajo de “El Consejo” y el de sus integrantes;
- VIII. Resguardar los archivos físicos y electrónicos que se generen y mantener actualizada la información referente a “El Consejo”;
- IX. Elaborar informes de avances semestrales de “El Consejo” en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, y
- X. Las demás que establezca el reglamento interno o el programa de trabajo de “El Consejo”.

SÉPTIMO.- Los Consejeros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Nombrar un representante para las sesiones en caso de ausencia, quienes deberán estar previamente acreditados ante la Secretaría Ejecutiva de “El Consejo” y ser personas con facultades para la toma de decisiones. Se exceptúa para el cumplimiento de la acreditación a quienes se desempeñen como regidores;
- III. Participar en el cumplimiento de los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno de “El Consejo”;
- IV. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto de “El Consejo”, y
- V. Las demás que señale el Reglamento de Protección de la Fauna del Municipio de Mérida, el Reglamento Interno de “El Consejo” y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVO.- Las personas integrantes de “El Consejo”, no devengarán sueldo alguno por las funciones que realicen, ya que el cargo será de carácter honorario; asimismo, las decisiones y conclusiones

que se tomen, serán opiniones del mismo sin que obliguen a la autoridad municipal; esto, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

NOVENO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2024-2027.

DÉCIMO PRIMERO.- "El Consejo" funcionará como un mecanismo de consulta, con una modalidad HÍBRIDA, conforme a lo establecido en los artículos 122, 123 y 124 del Reglamento de Participación Ciudadana en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez al día hábil siguiente de la aprobación del presente Acuerdo, para su formal instalación.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza al titular de la Unidad de Medio Ambiente y Bienestar Animal, en su calidad de Secretario Ejecutivo de "El Consejo", para que emita y gire las invitaciones correspondientes a los integrantes e invitados de dicho Consejo.

Dado en el Salón de Cabildo "Rosa Torre González" del Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

C. Cecilia Anunciación Patrón Laviada

Presidenta Municipal

(RÚBRICA)

C. Edgar Martín Ramírez Pech

Secretario Municipal